

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4  
MADRID  
02060

GRAN VIA,19

Número de Identificación Único: 28079 3 0003575 /2008  
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 108 /2008  
Sobre DENEGACION VISADO O ENTRADA EN TERRITORIO NACIONAL  
De D/da. ~~SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA~~  
Contra D/da. DELEGACION DEL GOBIERNO

**A U T O**

**Procedimiento:** PA 108/08  
**Lugar y fecha:** MADRID , a veinticinco de febrero de dos mil ocho .  
**Magistrado-Juez:** Ilmo. Sr. D. Carlos Gómez Iglesias.

**Parte recurrente:** D<sup>a</sup>./D. ~~SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA~~  
**Parte recurrida:** Administración General del Estado (Ministerio del Interior).

**Objeto del Juicio:** Denegación de entrada en territorio español a ciudadano extranjero y retorno al lugar de procedencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Con fecha 19-02-08 fue repartido a este Juzgado el recurso contencioso-administrativo de referencia marginal, interpuesto por el letrado D. Joaquín Arias Jurquito, en nombre y representación de ~~SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA~~, según designación de oficio, contra resolución del Director General de la Policía de 1-08-07, sobre denegación de entrada en territorio español a ciudadano extranjero y retorno al lugar de procedencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El acto administrativo impugnado en este tipo de recursos, mediante el que se deniega la entrada en territorio español a un ciudadano extranjero y se dispone su retorno con carácter inmediato, es emitido en el propio puesto fronterizo, de forma que el contacto del extranjero con los funcionarios policiales e, incluso, con el propio letrado designado de oficio para asistirle, es mínimo en todas las ocasiones.

Ante esta situación, la exigencia de que el interesado otorgue su representación procesal al letrado designado de oficio, ya sea mediante comparecencia personal en la Secretaría del Juzgado, ya mediante poder notarial, resulta



imposible en el primer caso, por razones obvias, o de muy difícil cumplimiento en el segundo, por ignorarse el domicilio del extranjero en su país de procedencia (este dato no consta nunca recogido en el expediente).

Por ello, aún cuando en esta instancia judicial la representación a través de procurador es potestativa (art. 23 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), las especiales circunstancias apuntadas hacen necesaria su designación en estos casos, para asegurar los derechos de defensa y representación del retornado, y garantizar así su derecho a la tutela judicial efectiva, que le reconoce expresamente el art. 20 de la Ley Orgánica 4/2000.

Tal designación habrá de efectuarse al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 1/1996 y en el art. 13 del Real Decreto 996/2003, sin que resulte necesario que medie la previa manifestación del interesado de carecer de recursos económicos, ni que se acompañe a esta resolución judicial la solicitud del beneficio de justicia gratuita, ya que, conforme a lo dispuesto en el art. 156.2.a) del Real Decreto 2393/2004 (art. 137.2.a del anterior Real Decreto 864/2001), la asistencia de abogado de oficio al ciudadano extranjero en el puesto fronterizo, necesariamente debe implicar que este último carece de recursos económicos suficientes, lo que, además, posteriormente resulta confirmado por el hecho de que, en este tipo de asuntos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita acostumbra a emitir resolución reconociendo el derecho a las prestaciones correspondientes.

#### PARTE DISPOSITIVA

Regístrese el presente recurso con el número de orden arriba referenciado.

**Requírase** al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para la designación de procurador a favor de ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, para lo que se librará oficio acompañando testimonio de esta resolución.

Se acuerda la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva tal designación.

**Recursos:** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica, ante este mismo órgano jurisdiccional, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada (art.79.1 LRJCA).

Notifíquese la presente resolución a las partes e interesados en el procedimiento.

